

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1949.

NUMERO 10819

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 5 de 13 de enero de 1949, por la cual se fijan los días hábiles.

Ley Nº 6 de 27 de enero de 1949, por la cual se determina el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se le fija sueldos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 43 de 25 de enero de 1949, por el cual se ordena sobrecargar unos sellos.

Decreto Nº 44, 45, 46 y 47 de 28 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución Nº 15 de 4 de febrero de 1949, por la cual se reconoce idoneidad.

Sección D. J. C. y T.

Resolución Nº 2800 de 4 de febrero de 1949, por la cual se concede libertad condicional a un reo.

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Abel Mora R.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 20 de 31 de enero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución Nº 2065 de 28 de enero de 1949, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 19 y 20 de 31 de enero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 8 de 31 de enero de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

FIJANSE LOS DIAS HABILES

LEY NUMERO 5 (DE 13 DE ENERO DE 1949)

por la cual se fijan los días hábiles en relación con el artículo 110 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Unico: Se entiende por días hábiles para los efectos del artículo 110 de la Constitución vigente, los comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive. La Asamblea no celebrará sesión los sábados, domingos, días feriados y de fiesta nacional.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

LUIS QUINTERO CELERIN

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá Enero 13 de mil novecientos cuarenta y nueve (1949.)

Publíquese y ejecútense.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

DETERMINASE EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y SE LE FIJA SUELDOS

LEY NUMERO 6 (DE 27 DE ENERO DE 1949)

por la cual se determina el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro y se fijan sueldos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

Despacho del Ministro:

El Ministro	B/. 500.00
Una Secretaria Estenógrafa del Ministro	150.00
Un chofer de 1ª categoría	100.00
Un Ordenanza	60.00

Despacho del Secretario:

Un Secretario del Ministro	350.00
Un Asistente del Secretario	250.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00

Asesoría del Ministerio:

Un Asesor Fiscal	400.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	100.00

Sección Primera (Administrativa)

Un Jefe de Sección	225.00
Un Sub-Jefe	175.00
Un Contador y Receptor de cuentas	140.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2416-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Un Oficial de Devolución de Impuestos	125.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00
Dos archiveras de 3ª categoría a B/.70.00 c/u.	140.00
Una archivera de 1ª categoría	100.00
Dos mensajeros a B/.50.00 c/u.	100.00
Un Conserje	60.00
Dos aseadores a B/.50.00 c/u.	100.00
<i>Sección Segunda (Tierras, Bosques y Agrimensura):</i>	
Un Agrimensor General	275.00
Un Jefe de Sección	225.00
Un Sub-Jefe	175.00
Un Oficial de Tarjetario	100.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00
Una Telefonista	80.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00
Nueve Oficiales de Tierras de 3ª categoría a B/.70.00 c/u.	630.00
Dos Agrimensores de 1ª categoría a B/.175.00 c/u.	350.00
Dos Agrimensores de 2ª categoría a B/.150.00 c/u.	300.00
Un Dibujante	150.00
Cuatro Cadeneros de 1ª categoría a B/.80.00 c/u.	320.00
Seis Cadeneros de 2ª categoría a B/.70.00 c/u.	420.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00
Un Portero Mensajero	50.00
Cuatro Ayudantes de Reparto a B/. 100.00 c/u.	400.00
<i>Sección Tercera (Compras)</i>	
Un Jefe de Compras	350.00
Un Asistente	215.00
Dos Cotizadores a B/.175.00	350.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	240.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.	140.00
Una estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Dos Mensajeros a B/.50.00 c/u.	100.00

Dos Registradores de Ordenes a B/. 125.00 c/u.	250.00
--	--------

Almacén del Gobierno:

Un Jefe del Almacén	250.00
Un Asistente del Jefe del Almacén	125.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00
20 peones a B/.2.00 diarios c/u. B/. 60.00 c/u.	1,200.00
Dos Guardianes a B/.50.00 c/u.	100.00
Un Portero Mensajero	50.00
Tres Choferes a B/.60.00 c/u.	180.00

Sección Cuarta (Pagaduría General):

Un Pagador General	300.00
Dos Ayudantes del Pagador a B/. 175.00 c/u.	350.00

Sección Quinta (Sellos Fiscales):

Un Cajero Administrador de Sellos Fiscales	250.00
Un Asistente del Administrador	150.00

Consejo de Economía Nacional:

Un Secretario General	400.00
Un Secretario	250.00
Dos Estenógrafas a B/.100.00 c/u	200.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Portero	50.00

Administración General de Aduanas: (Despacho General)

El Administrador	300.00
El Sub-Administrador	250.00
El Secretario	175.00
Dos Inspectores de Gasolina a B/. 125.00 c/u.	250.00
Un Liquidador de Ingresos varios	150.00
Una Estenógrafa	90.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00
Dos Mensajeros a B/.50.00 c/u.	100.00

Dirección Consular y de Naves:

El Director	275.00
El Sub-Director	200.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u.	180.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/. 80.00 c/u.	160.00

Administración de Aduana de Panamá:

Un Avaluador Jefe	300.00
Un Sub-Avaluador	250.00
Dos Ayudantes del Avaluador a B/. 175.00 c/u.	350.00
Un Liquidador	250.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/. 125.00 c/u.	250.00
Un Registrador de Liquidaciones	90.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Tres Oficiales de 3ª categoría a B/. 70.00 c/u.	210.00
Cinco Mozos a B/.60.00 c/u.	300.00
Un Portero Mensajero	50.00

COLON:

Un Avaluador	250.00
Un Sub-Avaluador	150.00
Un Liquidador	225.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/.90.00 c/u.	180.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/.00 c/u.	240.00
Tres Mozos a B/.50.00 c/u.	150.00
Un Portero Mensajero del Liquidador	50.00

BOCAS DEL TORO:

Un Avaluador	125.00
Un Liquidador	100.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00
Un Portero	40.00

CHIRIQUI:

Un Avaluador	150.00
Un Liquidador	100.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Portero	40.00

EXPRESO AEREO:

(Panamá)

Un Avaluador	250.00
Un Liquidador Sub-Jefe	150.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00
Un Recaudador	125.00
Un Oficial de Recibos	90.00
Un Oficial de Entrega	90.00
Un Notificador	50.00
Un Portero Mensajero	50.00

Avaluadurías de Encomiendas Postales:

(Panamá)

Un Avaluador	250.00
Un Ayudante Avaluador	175.00
Un Liquidador	125.00
Un Recaudador	150.00
Un Ayudante del Liquidador	100.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	160.00
Un Portero Mensajero	50.00

COLON:

Un Avaluador	150.00
Un Liquidador	125.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00

DAVID:

Un Avaluador Liquidador	90.00
Un Oficial de 3ª categoría	70.00

BOCAS DEL TORO:

Un Avaluador Liquidador	75.00
Un Oficial de 4ª categoría	55.00

Almacenes Oficiales de Depósito:

(Panamá)

Un Administrador	225.00
Un Contador	165.00

Tres Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	240.00
Un Estibador Jefe	80.00
Dos Estibadores a B/.75.00 c/u.	150.00

COLON:

Un Administrador	200.00
Un Contador	150.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Estibador Jefe	75.00
Dos Estibadores a B/.50.00 c/u.	100.00

Inspecciones del Puerto:

(Panamá)

Un Inspector del Puerto	250.00
Un Sub-Inspector	175.00
Un Secretario	135.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Capitán de Lancha	125.00
Un Piloto	80.00
Un Primer Maquinista	100.00
Un Segundo Maquinista	80.00
Un Capitán Maquinista	75.00
Tres Marineros a B/.45.00 c/u.	135.00
Un Cocinero	45.00
Un Remero Mensajero	50.00

COLON:

Un Inspector del Puerto	250.00
Un Sub-Inspector	175.00
Un Secretario	135.00
Dos Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	160.00
Un Portero Mensajero	50.00

DARIEN: (La Palma)

Un Inspector	150.00
Un Ayudante	100.00
Un Portero	40.00

BOCAS DEL TORO:

Un Inspector del Puerto	200.00
Un Sub-Inspector	150.00
Un Capitán de Lancha	75.00
Un Maquinista	65.00
Un Portero	40.00

PUERTO ARMUELLES:

Un Inspector del Puerto	225.00
Un Sub-Inspector	160.00
Dos Porteros (uno en la Oficina de David y otro en Puerto Armuelles) a B/.40.00 c/u.	80.00

INSPECTORES DE ADUANA:

Un Inspector Jefe Supervigilador	300.00
Un Sub-Inspector	225.00
Diecisiete Inspectores de 1ª categoría a B/.150.00 c/u.	2.550.00
Veintiún Inspectores de 2ª categoría a B/.125.00 c/u.	2.625.00
Cuarenta Inspectores de 3ª categoría a B/.90.00 c/u.	3.600.00
Cuarenta Inspectores de 4ª categoría a B/.80.00 c/u.	3.200.00

Administración General de Rentas Internas:

<i>Despacho del Administrador:</i>	
Un Administrador	400.00
Un Secretario	125.00
Dos estenógrafas de 1ª categoría a B/.100.00 c/u.	200.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Una Archivera de 1ª categoría	90.00
Una telefonista	75.00
Un Chofer de 2ª categoría	75.00
Un Jefe de aseo	75.00
Dos aseadores a B/.60.00 c/u.	120.00
Un Portero	50.00

*Negocios de Reconocimiento:**(Dirección del Impuesto sobre la Renta)*

Un Director	325.00
Un Sub-Director	275.00
Un Contralor de Patronos	175.00
Un ayudante del Contralor de Patronos	120.00
Un Inspector Especial	150.00
Ocho auditores a B/.225.00 c u.	1,800.00
Seis auditores auxiliares a B/.150.00 c/u.	900.00
Una estenógrafa de 1ª categoría	100.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00
Tres Oficiales de 1ª categoría a B/.90.00 c/u.	270.00
Cuatro Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	320.00
Una Archivera de 2ª categoría	75.00
Dos citadores a B/.75.00 c/u.	150.00
Un Portero	50.00

Dirección del Impuesto sobre Inmuebles:

Un Director	275.00
Un Sub-Director	200.00
Una Estenógrafa	90.00
Una Archivera	90.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	90.00
Una Estenógrafa de 2ª categoría	80.00
Un Jefe de Catastros	200.00
Dos Inspectores de Catastros a B/.150.00 c/u.	300.00
Dos Registradores de Inmuebles a B/.120.00 c/u.	240.00
Un Agrimensor Jefe	200.00
Siete Agrimensores Dibujantes a B/.175.00 c/u.	1,225.00
Dos Agrimensores de 1ª categoría a B/.175.00 c/u.	350.00
Tres Agrimensores de 2ª categoría a B/.150.00 c/u.	450.00
Nueve Cadeneros de 1ª categoría a B/.90.00 c/u.	810.00
Ocho Cadeneros de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	640.00
Un Contador	150.00
Dos Ayudantes de Contador a B/.120.00 c/u.	240.00
Un Liquidador de Impuestos	120.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/.90.00 c/u.	180.00

Seis Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	480.00
--	--------

Dirección del Impuesto de Licores:

Un Director Inspector Técnico	275.00
Un Sub-Director	200.00
Una Estenógrafa de 1ª categoría	90.00
Un Técnico de Licores y Alambiques	200.00
Un Jefe de Control del Movimiento de Alcoholes y Licores	175.00
Dos Asistentes del Control de Alcoholes y Licores a B/.150.00 c/u.	300.00
Dos Oficiales de Estadística a B/.125.00 c/u.	250.00
Un Oficial Archivero	90.00
Un Asistente Contador	120.00
Un Portero	50.00

Dirección de Contabilidad y Recaudación:

Un Sub-Administrador General-Director de Recaudación	350.00
Dos Auditores a B/.200.00 c u.	400.00
Un Contador	150.00
Tres Ayudantes de Contador a B/.120.00 c u.	360.00
Una Archivera	90.00
Una Secretaria del Sub-Administrador	90.00

Contabilidad:

Un Director	275.00
Un Sub-Director	200.00
Tres Ayudantes de contador a B/.120.00 c u.	360.00
Cinco Ayudantes de 2ª categoría a B/.90.00 c/u.	450.00
Tres Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	240.00
Un Portero	50.00

Receptoría:

Un Director	275.00
Dos Cajeros a B/.250.00 c u.	500.00
Un Liquidador de Impuestos varios	135.00
Un Custodio de Recibos por cobrar	150.00
Dos Ayudantes del Liquidador a B/.100.00 c/u.	200.00
Un Contador	120.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Una Estenógrafa	90.00
Una Expendedora de Impresos Oficiales	90.00
Dos Ayudantes del Recibidor a B/.60.00 c/u.	120.00
Un Portero	50.00

Dirección de Vigilancia:

Un Director	275.00
Una Estenógrafa	90.00
Cuatro Inspectores de 1ª categoría a B/.150.00 c u.	600.00
Diez y ocho Inspectores de 2ª categoría a B/.125.00 c/u.	2,250.00
Diez y ocho Inspectores de 3ª categoría a B/.100.00 c/u.	1,800.00

Veinte Inspectores de 4ª categoría a B/.75.00 c/u.	1.500.00	LOS SANTOS:	
Un Aseador	60.00	Un Administrador Provincial	150.00
Un Portero	50.00	Un Secretario	75.00
<i>Tabulación:</i>		Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Las Tablas	50.00
Un Director	275.00	Un Portero	40.00
Un Sub-Director	200.00	VERAGUAS:	
Tres Operadores de 1ª categoría a B/.100.00 c/u.	300.00	Un Administrador Provincial	150.00
Cuatro Operadores de 2ª categoría a B/.90.00 c/u.	360.00	Un Secretario	75.00
Tres Operadores de 3ª categoría a B/.80.00 c/u.	240.00	Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Santiago	50.00
Un Portero	50.00	Un Portero	40.00
<i>Acueducto:</i>		<i>Establecimientos Nacionales:</i>	
Un Jefe	150.00	<i>Depósitos de Alcoholes e Inflamables:</i>	
Un Oficial de 1ª categoría	90.00	Un Administrador	150.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00	Dos Asistentes a B/.100.00 c/u.	200.00
<i>Administraciones Provinciales de Rentas Internas:</i>		Dos Guardianes a B/.60.00 c/u.	120.00
COLON:		Tres Mozos a B/.60.00 c/u.	180.00
Un Administrador Provincial	275.00	Un Portero	50.00
Un Sub-Administrador	200.00	Un Capataz	75.00
Un Receptor	200.00	<i>Planta Oficial de Alcoholes:</i>	
Un Ayudante del Receptor	125.00	Un Químico Administrador	200.00
Un Auditor	225.00	Un Ayudante del Químico	100.00
Dos Contadores a B/.125.00 c/u.	250.00	Un Operador de la Planta	90.00
Dos Oficiales de 1ª categoría a B/.90.00 c/u.	180.00	Dos Oficiales de 2ª categoría a B/.80.00 c/u.	160.00
Dos Oficiales de 3ª categoría a B/.70.00 c/u.	140.00	Un Recibidor de Alcoholes	70.00
Un Ayudante del Receptor Distritorial de Colón	70.00	Dos Mozos a B/.60.00 c/u.	120.00
Dos Porteros a B/.50.00 c/u.	100.00	Un Portero	50.00
BOCAS DEL TORO:		<i>Pesaduría de Ganado:</i>	
Un Administrador Provincial	150.00	Un Administrador	150.00
Un Secretario	75.00	Un Ayudante del Administrador	90.00
Un Ayudante del Receptor Distritorial	50.00	Tres Vaqueros a B/.60.00 c/u.	180.00
Un Portero	40.00	MERCADO DE PANAMA:	
CHIRIQUI:		Un Administrador	175.00
Un Administrador Provincial	200.00	Un Cajero	150.00
Un Receptor	175.00	Un Inspector Jefe de Registro	100.00
Un Custodio de Recibos	125.00	Cuatro Inspectores a B/.60.00 c/u.	240.00
Un Secretario	100.00	Un Jefe de Aseo	75.00
Un Portero	40.00	Dos Guardianes Diurnos a B/.60.00 cada uno	120.00
COCLE:		Ocho Guardianes Nocturnos a B/.75.00 c/u.	600.00
Un Administrador Provincial	150.00	MERCADO DE COLON:	
Un Secretario	75.00	Un Administrador Cajero	140.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Penonomé	50.00	Un Inspector Colector	100.00
Un Portero	40.00	Un Ayudante del Administrador	80.00
HERRERA:		Un Guardián	60.00
Un Administrador Provincial	150.00	MERCADO DE PUERTO ARMUELLES:	
Un Secretario	75.00	Un Administrador Cajero	60.00
Un Ayudante del Recaudador Distritorial de Chitré	50.00	Un Ayudante	30.00
Un Portero	40.00	MUELLE DE PANAMA:	
		Un Administrador	250.00
		Un Capataz	100.00
		Cuatro Operadores de Grúas a B/.80.00 c/u.	320.00

Tres Tarjadores a B/.70.00 c/u.	210.00	memorativa de la muerte de Franklin Delano Roosevelt,
Dos Pesadores a B/.65.00 c/u.	130.00	
BOCAS DEL TORO:		
Un Administrador	100.00	
Un Ayudante	75.00	
MUELLE DE AGUADULCE:		
Un Administrador	60.00	
Un Ayudante	50.00	
MUELLE DE REMEDIOS:		
Un Bodeguero	15.00	
MUELLE DE CHITRE:		
Un Guardián	50.00	
Artículo 2º La Sección Sexta (Aviación) y la Administración del Aeropuerto de Tocumen y otros pasa al Ministerio de Gobierno y Justicia.		
Artículo 3º Esta Ley deroga el Artículo 3º del Decreto Ley N° 9 de 5 de marzo de 1947, el Decreto Ley N° 85 de 20 de enero de 1948 y cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia.		
Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.		
Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.		
El Presidente.		
El Secretario.	AZAZEL VARGAS.	
	Romualdo Mora P.	
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, enero veinte y siete de mil novecientos cuarenta y nueve.		
Publíquese y ejecútase.		
	DOMINGO DIAZ A.	
El Ministro de Hacienda y Tesoro.		
	LUIS E. GARCIA DE PAREDES.	

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE SOBRECARGAR UNOS SELLOS

DECRETO NUMERO 44
(DE 25 DE ENERO DE 1949)

por el cual se ordena sobrecargar unos sellos postales con el sobreporte "Lucha contra el Cáncer"—"Un Centésimo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de sellos postales del sobreporte "Lucha contra el Cáncer" y que existe, en cambio, un remanente de la serie con-

DECRETA:

Artículo único: Ordénase el sobrecargo con las palabras: "Lucha contra el Cáncer"—"Un Centésimo"—ciento cincuenta mil (150.000) sellos postales de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) y doscientos diez mil (210.000) sellos postales de diez centésimos de balboa (B/.0.10) de la serie conmemorativa del "Homenaje a Roosevelt".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 44
(DE 23 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan José Barrera, Chofer de la Administración de Correos de Colón, en reemplazo de Andrés Garibaldi, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 45
(DE 23 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a Edilma Molina, Telefonista de Cuarta Categoría, en la Oficina de Lídice, mientras dure la licencia por gravidez concedida a la señora Valentina de la Cruz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 46
(DE 28 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Valentina Oliveros de Pérez, Telefonista de Tercera Categoría en la Oficina de Portobelo, en reemplazo de Lucrecia Herrera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 47
(DE 28 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Camilo Vásquez Vergara, Mecánico de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Tomás George Ch., quien renunció el cargo.

Para los efectos fiscales, este nombramiento se hará efectivo a partir del 16 de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia. Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución Número 15.—Panamá, 4 de Febrero de 1949.

El Licenciado Joaquín Fernando Franco, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1490, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia porque ha sido nombrado Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y para el ejercicio de ese cargo

la ley 33 de 1946 exige los mismos requisitos que para ser Magistrado.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil expedido el día 4 de febrero de 1949, que prueba el nacimiento de Joaquín Ferman Franco en Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 7 de agosto de 1903. Es ciudadano panameño, de 45 años de edad, de buena conducta y está en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Educación, con el cual se acredita que la Facultad Nacional de Derecho de la República de Panamá confirió a Joaquín Fernando Franco el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 28 de noviembre de 1923. Dicho diploma fue registrado en el Ministerio de Educación;

c) Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia con el cual se prueba que el Lic. Joaquín Fernando Franco fue declarado idóneo para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de la República, por medio de Resolución de 15 de Septiembre de 1925 expedida por la Corte;

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Colón por los licenciados Darío González y Alexis Vilá Lindo, cuyos testimonios prueban que el Licenciado Joaquín Fernando Franco ha ejercido la profesión de abogado, con buen éxito, durante más de quince años.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución de la República.

SE RESUELVE:

El Licenciado Joaquín Fernando Franco es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema y Justicia y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO

Nicolás Pérez Sanguillén, por resuelto N° 2800 de 4 de febrero de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Eligio Crespo V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber, José D. Crespo, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en el curso

de este contrato se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra Abel Mora R., en su propio nombre, portador de la cédula de identidad personal N° 49-155, quien en adelante se llamará "El Contratista", han celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a hacer las reparaciones necesarias en la lancha denominada "Presidente", de propiedad del Gobierno y que presta servicio en El Porvenir, Comarca de San Blas, cuyas reparaciones se detallan:

- a) Cambiar la quilla y timera del eje;
- b) Cambiar todas las tablas dañadas del casco, reclavarlo y galafatearlo por fuera, completamente;
- c) Arreglar la cubierta y poner verduguetes y jardineras;
- d) Reparar la capota, el piso, cojines, bancas y puertas, las que serán debidamente pintadas así como toda la lancha;
- e) Reforzar la cama del motor y curvas del casco.

Segundo: El Contratista se compromete a terminar el trabajo y entregar la lancha a entera satisfacción del Intendente, en buenas condiciones de servicio, dentro del término de cuarenticinco (45) días a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Tercero: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista presenta como fiador al señor Juan B. Alvarado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11226, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Cuarto: El Gobierno se compromete a pagar al Contratista por los trabajos que arriba se especifican la suma de ochocientos balboas (B/\$800.00) en dos cantidades, así: la mitad al momento de ser aprobado este contrato por el Contralor General de la República y la otra mitad cuando se entregue el trabajo terminado a entera satisfacción del Intendente de la Comarca de San Blas.

Los materiales necesarios para la ejecución de esta obra serán suministrados por el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.
El Contratista,
Abel Mora R.
El Fiador,
Juan B. Alvarado
El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.
—Departamento de Gobierno y Defensa Na-

cional.—Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 20
(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a la señora Julia Chepote de Simons, Vicecónsul honorario de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2065

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución No 2065.—Panamá, 28 de Enero de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor William K. Ovalle, en comunicación de 23 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Filadelfia, Pa., Estados Unidos de América.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor William K. Ovalle del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Filadelfia, Pa., Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 19
(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Carmen G. de Fernández, Liquidadora Sub-Jefe del Expreso Aéreo, en reemplazo de Atanasio Aparicio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos A. Pérez, Ayudante de Liquidador del Expreso Aéreo, en reemplazo de Carmen G. de Fernández, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.DECRETO NUMERO 20
(DE 31 DE ENERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo Valdés, Ayudante de Contador en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Leyda V. de García, por el tiempo que dure la licencia concedida a ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 8.—Panamá, 31 de Enero de 1949.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Nota N° 6 de 5 de los corrientes ha

elevado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la siguiente consulta:

1º Puede esta Administración General suministrar a las autoridades administrativas copia de las declaraciones de rentas, documentos anexos, datos o informes que se acompañan a ellas, en los casos en que tales informes sean necesarios para resolver algún asunto o negocio que se tramite en dichas oficinas administrativas o permitir la inspección ocular de los mismos?

2º Cual sería la forma de cooperar con esos funcionarios en la obtención de los datos mencionados, sin infringir el artículo 22 de la Ley 52 de 1941?"

Para formular esa Consulta la Oficina mencionada expone varias consideraciones así:

Algunos funcionarios del Orden Administrativo acostumbran solicitar a esta Administración General copias de las declaraciones de rentas de los contribuyentes, o de los documentos anexos o de algunos datos o informes que figuran ellas para tramitar negocios que cursan en sus respectivas oficinas.

Los funcionarios que más frecuentemente solicitan esos datos son los del Seguro Social, Oficinas de Trabajo y las Juntas de Inquilinato, pero se les ha negado siempre esas copias, datos e informes por tener carácter reservado de conformidad con el artículo 22 de la Ley 52 de 1941. Sin embargo, esos funcionarios han venido sosteniendo y alegando que tal reserva no les comprende y que ellos pueden decretar la inspección ocular de esas declaraciones y documentos para asuntos de interés social, lo que también les ha negado esta Administración General.

En concepto del suscrito el artículo 22 de la Ley 52 de 1941, sólo permite el examen o inspección de las declaraciones de rentas, documentos anexos, datos o informes que con ellas se acompañan en los casos siguientes:

- Por el mismo contribuyente que firmó la declaración o por su representante o apoderado.
- Por las autoridades judiciales y fiscales, cuando tales inspecciones sean necesarias para la prosecución de juicios o investigaciones en las cuales tenga interés el Fisco para recaudar impuestos que le sean debidos:
- En los juicios civiles en que el contribuyente que firmó la declaración sea una de las partes.

No obstante el deseo y el interés que tiene esta Administración General de cooperar en todo cuanto le sea posible con las autoridades administrativas en el suministro de datos que le sean necesarios no puede sin embargo proporcionar los relativos a las declaraciones de rentas, documentos anexos, datos e informes que aparecen en tales documentos, ni permitir la inspección ocular de los mismos por tener carácter reservado según el artículo 22 de la Ley 52 de 1941.

Sin embargo como el Órgano Ejecutivo pudiera tener un criterio distinto al expuesto en esta nota y con el propósito de esclarecer definitivamente este asunto, me permito elevar a aquella superioridad la siguiente consulta:"

Para absolver la consulta explicada se considera lo siguiente:

El artículo 22 de la Ley 52 de 1941 orgánica del Impuesto sobre la renta, constituye la norma o regla especial que ha de aplicarse con preferencia a cualquiera otra al asunto consultado de facilitación de copias de declaraciones de Renta a autoridades administrativas que las necesiten para resolver negocios que se tramiten en sus oficinas, o de permiso de inspección ocular de los mismos, según el artículo 14 del Código Civil.

Al tenor de dicho precepto, no se puede divulgar en forma alguna ningún dato relativo a la cuantía o fuente de entradas o beneficios ni las pérdidas o gastos que figuren en las declaraciones del contribuyente.

Tampoco se permitirá que esas declaraciones o sus copias y los documentos que con ellas se acompañen sean vistas por personas distinta del contribuyente o de su representante o apoderado.

De esa manera guarda el Estado el secreto de las actividades económicas del ciudadano y ratifica la inviolabilidad de los documentos privados grantizada por el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Tal garantía es considerada como fundamental para la subsistencia misma del Estado, como la de domicilio, tránsito, emisión del pensamiento, etc., puesto que con ellas forma parte del mismo capítulo de la Carta (Título III Capítulo 1º)

El funcionario o empleado que infrinja la prohibición que establece el artículo 22 de la Ley del impuesto sobre la renta, es sancionado con multa de diez a cien balboas, o con la destitución del cargo que ejerza o con ambas penas, según la gravedad de la infracción. (Artículo 45 de la Ley 52 de 1941.

No obstante, el artículo 22 aludido contiene algunas excepciones a la regla prohibitiva de divulgación del contenido de las declaraciones.

Dejando aparte la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan indentificarse los informes, declaraciones o partidas en cada caso, lo cual no constituye una verdadera divulgación, las excepciones a la prohibición son dos, y ninguna de ellas se refiere al simple suministro de copias de las declaraciones, documentos anexos, datos o informes que se acompañan a ellas, sino sólo a la inspección de éstos.

La primera excepción es la inspección de las declaraciones y de los documentos que con ellas se acompañen, que verifiquen las autoridades judiciales y fiscales, siempre que tales inspecciones sean necesarias para la prosecución de juicios o investigaciones en los cuales el Fisco tenga interés de recaudar impuestos que le sean debidos.

Esa clase de inspecciones no presentan dificultad ni suscitan duda de clase alguna.

La segunda excepción al secreto que sobre las declaraciones de Renta deben guardar los funcionarios y empleados que intervienen en el reconocimiento y liquidación del Impuesto, la constituyen las inspecciones oculares de las declaraciones y de los documentos que con ellas se acompañen, que se ordene practicar en los juicios civiles en que un contribuyente sea parte.

Esas inspecciones oculares están limitadas a los mismos casos y sometidas a los mismos requi-

sitos y formalidades que la inspección de los libros y documentos de los comerciantes.

Ahora bien, lo que interesa, ante todo, es fijar el concepto de *juicio civil* para llegar a establecer cuales sean los tribunales, organismos o funcionarios ante quienes pueda tramitarse un juicio de esa clase.

Tal concepto lo fija el artículo 233 del Código Judicial, así: "Juicio civil es la gestión y actuación de todo asunto en que se requiere una decisión judicial para hacer efectivos los derechos conferidos por la ley sustantiva o por relaciones contractuales. Cuando hay o puede haber controversia, el juicio se llama también pleito o litigio"

Complementa esa definición el siguiente artículo 284, que a su vez define los términos *decisión judicial*, así: "Entiéndese por decisión judicial la que profieran los tribunales o cualesquiera funcionarios públicos o personas particulares revestidos temporal o permanentemente de funciones judiciales."

Es condición exigida por el último inciso del artículo 22 de la Ley 52 de 1941 (orgánica del Impuesto sobre la Renta) la de que en esos juicios civiles donde se decreta la inspección ocular sea parte el contribuyente cuya declaración de renta o documentos anexos debe ser inspeccionada.

Se llama parte el litigante o grupo de litigantes que sostienen en un juicio una misma pretensión (Artículo 294 del Código Judicial.)

Siendo la característica del *Juicio Civil*, al tenor del artículo 233 del Código Judicial, el que se requiera una decisión judicial para hacer efectivos los derechos conferidos por la ley sustantiva o por un contrato, y entendiéndose por decisión judicial la que profieran los tribunales o cualesquiera funcionarios públicos o personas particulares revestidos temporal o permanentemente de funciones judiciales, es oportuno recordar también aquí el concepto legal de la palabra *tribunal*.

El artículo 295 del referido Código estima que es un Tribunal toda oficina en que se ejerzan funciones judiciales por cualesquiera funcionarios, corporaciones o personas que según la ley puedan administrar justicia. La palabra tribunal sirve también para designar el funcionario, corporación, persona o grupo de personas que lo integran.

La administración de Justicia se ejerce, de una manera permanente, por los Tribunales ordinarios, que son: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces de Circuito, los Jueces Municipales y cualquier otra entidad que hubiere de crearse en concordancia con las necesidades y con los tratados públicos.

También se ejerce en casos especiales por la Asamblea Nacional y por personas particulares que, en calidad de jurados arbitradores o árbitros o por razón de cualesquiera otros cargos de esta misma naturaleza suelen participar en las funciones judiciales sin que el ejercicio transitorio de ellas incluya a tales entidades, ni a los empleados que las componen, ni a los citados particulares, en la jerarquía llamada por la Constitución *Órgano Judicial*.

En lo administrativo la justicia se ejerce también por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y por los funcionarios a quienes la ley les

atribuye esa facultad; pero por ello tampoco habrá de considerárseles comprendidos en la jerarquía llamada Organó Judicial. (Art. 1º de la Ley 61 de 1946, por la cual se aprobó el Libro I del Código Judicial)

De los preceptos que se acaban de transcribir se deduce que los juicios civiles que hace referencia el último inciso del artículo 22 de la Ley orgánica del Impuesto sobre la Renta son las gestiones o actuaciones que se ventilen ante toda oficina o funcionario con autoridad para decidir judicialmente sobre derechos conferidos por la ley sustantiva o por contrato. Y que pueden administrar justicia, no solo los Tribunales y funcionarios que integran el Organó Judicial, sino también quienes la ejerzan de manera transitoria o la ejerzan en lo administrativo, con facultad legal para ello, aun cuando no estén incluidos en la jerarquía llamada por la Constitución Organó Judicial.

Así pues, pueden llevarse a cabo inspecciones oculares en esos juicios civiles cuando en ellos sea parte un contribuyente, siempre que recaiga sobre declaraciones de renta o documentos anexos presentados por éste, en los mismos casos y con los mismos requisitos y formalidades permitidos para la inspección de los libros y documentos de los comerciantes.

Veamos ahora cuales sean los casos, requisitos y formalidades que establece el artículo 89 de del Código de Comercio.

El artículo dice así: "Fuera de esos casos (sucesión, quiebra o liquidación de negocio) sólo podrá ordenarse la exhibición de determinados asientos de los libros y documentos respectivos, a instancia de parte legítima o de oficio, cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventila"

Se necesita pues que la inspección o exhibición se cña a datos concretos o determinados de la declaración de renta o sus anexos del contribuyente que sea parte en el juicio.

Los requisitos y formalidades de la inspección se establecen en los incisos tercero y cuarto de dicho artículo 89, es decir, que la exhibición se hará en el lugar donde se halle la declaración de renta o documento a inspeccionar, a presencia del contribuyente o de un comisionado suyo y con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Judicial (artículo 962).

De acuerdo con las normas explicadas puede compaginarse la obligación de guardar secreto sobre las declaraciones de renta de los contribuyentes, que la Ley impone a los funcionarios y empleados fiscales, con la eficaz administración de justicia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1º La Administración General de Rentas Internas no puede suministrar en ningún caso copia de las declaraciones de rentas, documentos anexos, datos o informes que se acompañan a ellas, a no ser que la solicite el contribuyente mismo a quien afecten o su representante o apoderado:

2º Debe permitir dicha Oficina la inspección de las declaraciones de renta y de los documentos que con ellos se acompañen que verifiquen las au-

toridades judiciales y fiscales, cuando tales inspecciones sean necesarias para la prosecución de juicios o investigaciones en los cuales el Fisco tenga interés de recaudar impuestos que le sean debidos;

3º Es permitida la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas en cada caso; y

4º Deben permitirse también inspecciones oculares de datos concretos de las declaraciones de rentas y documentos que las acompañen, si tales inspecciones reúnen los siguientes requisitos:

- a) Que se decreten por Tribunal, funcionario o empleado revestido por Ley de autoridad para decidir judicialmente o ejercer justicia ordinaria o administrativa de una manera permanente o especial, íntegro o no la jerarquía denominada Organó Judicial;
- b) Que ante ese Tribunal, funcionario o empleado se ventile una actuación que deba decidirse judicialmente, sobre derecho o derechos conferidos por la ley sustantiva o contrato;
- c) Que en la actuación sea parte el contribuyente cuya declaración ha de inspeccionarse;
- d) Que la inspección, ceñida a dato concreto de la declaración o del documento anexo se verifique en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas donde aquellos se encuentren y a presencia del contribuyente o de un comisionado suyo; y
- e) Que asimismo se lleven a cabo esas inspecciones de conformidad con las disposiciones de los artículos 962 y demás aplicables del Capítulo X del Título II del Libro Segundo del Código Judicial, que regulan el procedimiento de las mismas especialmente los artículos 921, 922, 924 y 925 del Capítulo mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 8 de abril de 1948.

As: 4755. Telegrama de 7 de Abril de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por medio del cual se comunica a esta Oficina que por Auto de 7 de Abril de 1948 dictado en acción de Secuestro propuesto por Vicente Lara F. contra Miguel Tarsi se ha decretado Secuestro sobre la parte que le corresponde al presunto demandado Tarsi en la finca N° 1552 inscrita en el Folio 52 del Tomo 139 de la Sección de propiedad Provincia de Colón.

As: 4756. Escritura N° 107 de 24 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Edward Henríquez protocoliza un documento de la sociedad denominada Materiales de Construcciones S. A.

As: 4757. Escritura N° 101 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Nicolás Real protocoliza un documento de la socia-

dad denominada "Acosta, Clop y Compañía Limitada".

As: 4758. Escritura N° 654 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad colectiva de Comercio denominada Espino & Espino, Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

As: 4759. Escritura N° 643 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Laureano Gasca vende a Pastora Angulo una finca de su propiedad situada en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

As: 4760. Escritura N° 430 de 4 de Marzo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituida a su favor por Anastasio Díaz Jiménez.

As: 4761. Escritura N° 655 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A., de dos fincas de su propiedad situadas en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, vende cuatro lotes de terreno a Simón Berkson Mansberg.

As: 4762. Escritura N° 652 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Andrés Guevara Toli vende una finca de su propiedad a Belén Jaramillo de Rivas situada en este Distrito quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As: 4763. Escritura N° 5 de 10 de Marzo de 1948 del Consulado General de la República de Panamá en Roma, Italia, por la cual Francisca Orillac de Papio y otros confieren Poder General a Giuseppe Isoi y a otro.

As: 4764. Escritura N° 122 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Surse John Taylor Junior y otro venden una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón, a Estelle Delphize O'Reilly de Eno.

As: 4765. Escritura N° 653 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rubina Pasco de Thomas constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá, Rep. de Panamá.

As: 4766. Escritura N° 648 de 6 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira vende un lote de terreno a Margaret Monroe de Dietz.

As: 4767. Escritura N° 141 de 26 de Abril de 1947 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Josefa viuda de Lombardi y otra venden a Carmela Villarreal de Tudisco una finca de su propiedad situada en el Distrito de David.

As: 4768. Contrato de venta celebrado el 2 de Abril de 1948 por el cual la sociedad denominada Smoot y Paredes S. A. vende condicionalmente un carro nuevo Marca Chevrolet a Carlos Lao.

As: 4769. Escritura N° 112 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual José Schettini Fu Antonio confiere Poder General a Gaetano Pataro y otro.

As: 4770. Escritura N° 621 de 2 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Agnes Rebeca Thurgood vende la mitad de una finca de su propiedad situada en este Distrito a George Conway Thurgood Pullaman.

As: 4771. Escritura N° 94 de 3 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Víctor Cattán un lote de terreno dentro de dicho Municipio.

As: 4772. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7462 de 11 de Octubre de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Natividad Frasgüeza con domicilio en esta ciudad.

As: 4773. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7012 de 20 de Mayo de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Víctor Watts García con domicilio en esta ciudad.

As: 4774. Escritura N° 650 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Hermenegilda Cavalli Alverola constituye hipoteca y anticresis sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a favor de la Caja de Seguro Social.

As: 4775. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7706 de 20 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de David Gilberto Clark con domicilio en esta ciudad.

As: 4776. Escritura N° 657 de 7 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Digna Emerita Sánchez constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito de Panamá.

As: 4777. Escritura N° 1 de 2 de Enero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Frank Ross declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en la Provincia de Coclé.

As: 4778. Escritura N° 235 de 16 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Generosa Urriola vende a Lucas Armando Méndez una finca de su propiedad situada en Juan Díaz.

As: 4779. Escritura N° 350 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende a Clara González de Behringer un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As: 4780. Fianza de Excarcelación Hipotecaria de 19 de Abril de 1948 del Juzgado 4° Municipal, por la cual Conrado Tapia constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Emelindo Sánchez Caballero.

As: 4781. Escritura N° 77 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro M. Escalona C. vende a Juan Enrique Pérez la mitad de un solar situado en el Distrito de Chitré.

As: 4782. Escritura N° 662 de 8 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Adolfo Cabadas declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y celebra con Angela Casoliva viuda de Bermúdez un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis sobre dicha finca.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLEMO ALFREDO RILEY.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes.

CERTIFICA:

Que según consta en el folio ciento veinte, Asiento cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno del Tomo ciento ochenta y nueve del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 24 de Enero de 1949 se inscribió el Acuerdo Unánime de Disolución de la sociedad anónima denominada "S.A.C.I.F." Sociedad Anónima de Comercio y Finanzas. Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 108 de Enero 15 de 1949, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy ocho de Febrero de 1949, a las once y treinta y dos minutos de la mañana.

GUILLEMO A. RILEY.
Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público.

L. 17.202
(Única publicación.)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día veinticinco (25) de los corrientes, para que tenga lugar el Segundo Remate de los bienes Secuestrados por el Acuerdo en el presente Juicio Ejecutivo propuesto por Alta las Martens contra Edward Pardaffy. Bienes que se describen de la manera que sigue:

Una máquina "Underwood", modelo N° 5, número 1932322-5, en regular estado . . . B/.	30.00
Un motor marca "General Electric", número 5-B-225-A 8, de dos (2) caballos de fuerza o H. P.	50.00
Dos (2) estufas grandes de hierro, marca "Majestic Mfg. Co. ambas en mal estado y con la siguiente numeración: C. J. 5122. Estas estufas tienen su respectivos quemadores y operan con aceite Diesel. Le asignaron B/50.00 a cada una	100.00
Tres (3) estufas combinadas con hierro y peltre marca "Real Host", de gas, de 4 quemadores y su horno. Son de distintos modelos y se encuentran en mal estado y desmanteladas. Le asignaron los peritos B/20.00 a cada una	60.00
Una (1) estufa combinada con hierro y peltre, marca "Detroit Jewel", de gas, con 4 quemadores y su horno, toda en mal estado y desmantelada	20.00
Una (1) estufa combinada con hierro y peltre marca "Garland", de gas de 4 quemadores y su horno. Está en mal estado y desmantelada	20.00
Una (1) estufa eléctrica combinada de hierro con peltre marca Hotpoint, con 4 quemadores y su horno. Toda en mal estado y desmantelada.	20.00
Dos (2) refrigeradoras de Kerosene, de 7 pies cúbicos, marca "Servel", todas en mal estado. Los peritos le asignaron un valor de B/17.50 a cada una	35.00
Una (1) caldera de hierro en buen estado con todos sus accesorios, marca "U. S. Hoffman Machy Corp".	200.00
Derechos del Negocio denominado "La vandería Sin Mancha" ubicado en la calle 5ª, N° 5056, de la Avenida Federico Boyd de esta ciudad. Se hace constar que en estos derechos no queda incluido maquinarias ni bienes muebles de otra clase	2,000.00
Total: B/.	2,535.00

La base para el remate es la suma de Dos Mil Quinientos Treinticinco Balboas (B/2,535.00) y será postura admisible, la que cubra la mitad (1/2) de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Si no se presentase postor en el segundo Remate se llevará a cabo el tercer remate al día hábil siguiente, o sea el 28 de los corrientes sin necesidad de anuncios y en este remate se admitirán posturas por cualquier suma.

Las posturas pueden hacerse conjunta o separadamente, de acuerdo con los bienes detallados.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Colón, Febrero 4 de 1949.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Julio A. Lasmata

L. 6865
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Eusebio Chavarría, panameño, moreno, de tamaño mediano, pelo duro y de veinticuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de hurto pecuniario, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal de Panama, por medio del presente cita, llama y emplaza a la señora Rosalía de León, panameña, vecina de Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, se ignora el nombre de los padres, su edad, y el lugar de su residencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra ella formuló en señor Phillip Freund, por Aprobación Indevida.— Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de hoy, que es del tenor siguiente:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

En vista de que la señora Rosalía de León, sindicada en este negocio, no se ha presentado a rendir su indagatoria, no se ha podido dar con ella, por no saber su paradero, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, para que dicha señora se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento de la señora arriba mencionada, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del C. Judicial.

Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que dicha señora concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en este negocio.—Cúmplase, El Personero, (Ido) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (Ido), Fermín L. Castañedas P."—

Se le advierte a la emplazada Rosalía de León, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificada de la disposición transcrita.— Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de la emplazada, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama a la emplazada, salvo las excepciones que establece el art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las (2) dos de la tarde del día de hoy diez y siete de diciembre de 1948, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Personero Primero Municipal,
Fermín L. Castañedas P.,
Secretario

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Blanca Coronel, colombiana, trigueña, de 42 años de edad, de oficios domésticos, casada, vecina de esta ciudad en el mes de mayo del año último, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "soborno", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 8 de junio de 1948 y providencia de fecha 20 de Diciembre próximo pasado, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de

la República a que manifiesten el paradero de la reco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente, emplaza a Francisco Potes, colombiano, portador de la Cédula de identidad personal N° 8-74, soltero, agricultor y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria, de primera instancia dictada por este Tribunal en el juicio criminal seguido en su contra, por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Septiembre siete de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: El día veintiocho del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y siete, presentó ante la Personería Municipal de este Distrito, el señor Venancio Barrios, panameño, mayor de edad, casado, natural y residente en esta Cabecera, agricultor, y con cédula de identidad personal N° 51-211, denunció criminal, contra el señor Francisco Potes, de nacionalidad colombiana, quien era vecino del Corregimiento de Yape, por el delito de "Hurto".

Dicho denuncia fue presentado por el señor Barrios, en representación del señor Pablo Othón V., representante de los intereses de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. en este Distrito.

Dicho denuncia fue originado, por decir el señor Barrios que el señor Potes le había cortado cierta cantidad de racimos de guineo en la finca de la compañía mencionada, y habérselos manifestado así el indígena Olegario Salazar.

Aegido como fue el mencionado denuncia por el señor Agente del Ministerio Público y hecho ratificar al denunciante, cuya diligencia aparece a fojas 4 del presente informativo.

A fojas 15 del expediente, aparece la ratificación del señor Pablo Othón V. del denuncia que presentara el señor Venancio Barrios en su nombre y por el cual aportó la escritura distinguida con el número setecientos cincuenta (750), por el cual la Compañía de Tierras Elliot, S. A. le otorga poder especial al señor Pablo Othón V.

Fue notificado por medio de edicto, al sindicado Francisco Potes, según consta a fojas 18 de este expediente, sin haber tenido ningún resultado, y para el efecto el señor Agente del Ministerio Público, en proveído del 19 del mes de Noviembre del año 1947, dispuso y así lo hizo, entregarle al señor Othón V. la cantidad de Veintidós Balboas con Noventa Centésimos (B/21.90) según diligencia extendida y firmada por el Tribunal y el señor Othón V. a fojas 19.

Surtidos pues los trámites del plenario, el negocio ha venido al Despacho en condiciones de recibir la correspondiente sentencia y como no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, a ello se procede puntualizando las siguientes consideraciones:

La responsabilidad del sindicado Francisco Potes, emerge de un número plural de testigos que obran en el sumario en el cual declaran, que vieron al sindicado Potes cortando guineo en la finca de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. que actualmente representa Pablo Othón V. y que vendió el referido guineo en el Corregimiento de Yape.

Que debidamente comprobado la propiedad y preexistencia del guineo hurtado en la finca del señor Elliot, por el sindicado Potes, constituyendo para ello la plena prueba que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La norma penal violada por el sindicado Potes, es la contenida en el artículo 350 del Código Penal.

El Artículo mencionado establece una penalidad fluctuante entre Un Mes a Dos Años de reclusión, si la cosa vale más de cinco balboas (B/5.00)

No es por demás hacer constar, que este Tribunal no ha hecho alusión de las atenuantes que pudieron favorecer al sindicado Potes, por la razón de haberse fugado para la República de Colombia y no haberse presentado oportunamente a estar a derecho en su causa, no obstante haber sido notificado por edicto por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Por las razones anotadas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Pinogana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión fiscal condena al señor Francisco Potes, mayor de edad, soltero, colombiano, agricultor, sin saber de su residencia fija por el momento, a sufrir un año de Reclusión en el Establecimiento que designe el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelado, consúltese con el superior.

El Juez.—(Fdo) Juan J. Aldeano.—La Secretaria.—(Fda) Delia Linares.

Se fija este Edicto en lugar visible de la secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en El Real, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JUAN J. ALDEANO.

La Secretaria,

Delia Linares.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Homes Reid Brown, cubana, de 24 años de edad, soltera, modista, vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1948, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 6 de Julio de 1948 y providencia de fecha de 20 de Diciembre último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones definidas en el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación).

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Febrero de 1949.

CUADRO NUMERO 608 DE 31 DE MAYO DE 1948		CUADRO NUMERO 609 DE 19 DE JUNIO DE 1948	
Manuel J. de Silva, lápices, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por	166	Jorge Luis Mackay, bandolinas, guitarra, armónicos, bombo etc., 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	10532
Vilá Hnos. Ltda., jamones, 20 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.294	Novedades Casa Blanca, Tova Mizrahi, artículos vidrio uso doméstico, 499 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	989
M. I. Osorio Co., camisas usadas y grapas para cerca, 26 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	371	Guardia Cia. S. A., barnices esmaltes y lacas, pintura preparada, 78 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	943
Cia. Wright S. A., válvulas para tubería de agua, 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.267	Felicía Chen de Chan, frazadas de algodón, 2 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	407
		Vilá Hnos. Ltda., huevos de gallina, queso, tocino, jamones etc., 314 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	12.742
		Victor Azrak, tejidos de algodón, 7 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	740
		D. Langshaw, cordelería de algodón, 3 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	230
		Paul Halper, partes de repuestos para autos, 16 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	407
		Luis E. Uribe, aceite de soya, 57 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	726
		Mueblería La Europea, tostadores y ventiladores eléctricos, 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	273
		Casa Richa, tejidos de rayón, 1 bulto por vapor Sta. Olivia de Nueva York por	331
		Pan American Agencies S. A., autos chrysler motor C38-171807; C38-171851; 3 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	4.748
		Pan American Agencies S. A., camión fargo motor T142-25334, 1 bulto por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	1.090
		Peruvian Intl. Airways, motor para avión R-2009-7 serie 101573, 1 bulto por vapor Argual de Nueva Orleans por	1.500
		Trute Bros., esbritilla enero, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	347
		Luis Orsini, partes para motores de viento, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	90
		Novey and Watson, trailer refrigerador usado, 1 bulto de Zona del Canal por	167
		Cia. Calzado Bata, zapatos de lona suela caucho y de cuero etc., 11 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	4.891
		Armour Co., silicato soda, salchichón embutido etc., 19 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	695
		Refractarios de Panamá, partes de repuestos para caldera, 1 bulto por vapor Santa Adela de San Francisco por	362
		Cia. Suavel de Helados Leche, mantequilla dulce, 30 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.474
		Cia. Suavel de Helados y Leche, extracto de vainilla líquido, 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	151
		Div. Kelvix S. A., motores eléctricos, 2 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por Rodolfo A. Barraza Jr., servilletas sanitarias "kotex", 50 bultos por vapor Single Hitch de Houston Texas por	130
		Agencias Panamericanas S. A., accesorios para bomba de agua, 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	556
		Agencias Panamericanas S. A., piezas de repuestos para carros, 2 bultos por vapor Musa de Nueva Orleans por	277
		Agencias Panamericanas S. A., piezas de repuestos para carros, 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	327
		North Amer. Tob. Prod. Inc., breva atías, 75 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	142
		North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos old gold y tabaco masticar etc., 49 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.505
		North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos lucky strike y pall mall, 220 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.145
		Chaluja y Alfonso, tejidos de algodón, 1 bulto por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	6.380
		Panama Trust A. J. Alfaro, varillas para soldadura eléctrica, 32 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	365
		The Office Service Co., escritorios de metal 18 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.321
		Joseph Grossman, géneros de algodón (drill), 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.519
		A. Villegas, cocinas de kerosene y mechas, 27 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.278
		Paul Halper, partes para camiones, 7 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	250
		Aristides Collozo, Farmacia Intl. S. A., magnesia calcinada, cloruro amonio, 2 bultos por vapor Loch Garth de Londres por	472
		A. Toussieh Co., camisas de algodón para hombres, 5 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	462
		Alberto Azrak, chaquetas de algodón blancas, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	2.311
		M. Espinosa, leche malteada kresto, 80 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	378
		Cia. Intl. de Ventas S. A., tinta quink para escribir, 22 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	543
		Alejandro Toussieh Cia., géneros de algodón, 6 bultos por vapor Timber Hitch de Acapulco por	209
		Universal Films S. A., películas de cine, 8 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.970
		Cia. Comercial del Pacifico S. A., spagueti, 50 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	360

va York por	180	S. A., leche evaporada dodge, 200 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	1.230
Casa Sport S. A., bejuco para muebles, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	67	Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba S. A., sal soda, malvaviscas, leche evaporada etc., 100 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	4.075
Ferretería Tam, llaves de tuerca y alicates, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	215	Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba S. A., lejía base de potasa, 75 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	360
Ferretería Tam, accesorios para instalaciones eléctricas, 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	183	Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba S. A., lejía base de potasa, 50 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	240
Importadora Selecta, cuero artificial, 11 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	698	Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba S. A., remolacha en latas, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	130
Carlos Rennert, tacones de madera sin pintar ni forrar, 7 bultos por vapor Dauro de Buenaventura por	606	Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba S. A., jugo de tomate y remolachas latas, 100 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	221
Rodolfo Moreno Cia., jabón de tocador, pasta dental, etc., 159 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1893	Walker y Caloniatis, sillas, armario usados, 1 bulto de Zona del Canal por	319
Servicio de Autos Omphroys S. A., accesorios para refrigeradoras eléctricas etc., 19 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	598	Miranda Hnos. Co., vivos de rayón para vestidos, botones past' etc., 1 bulto por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.798
Swift Co., jugo de albaricoques y de manzanas en latas, 20 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	417	Droguería Miguel Arbatza, elixir medicinal, tónico antifébril etc., 34 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	511
Swift Co., jugo de peras en latas, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	118	Corp. Universal Export, preservativos de caucho, 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	545
Swift Co., jugo de peras, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	118	Universal Export Corp., películas y químicas fotográficas, 22 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.134
Casa Sport S. A., colchones de alambre para camas (resortes), 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por	380		
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., leche polvo, lactógeno, cacao, etc., 218 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	18511	CUADRO NUMERO 010 DE 19 DE JUNIO DE 1948	
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, velas de sebo blanco, 25 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	445	Singer Sewing Machine Co., máquinas para coser, motores, lamparitas eléctricas, 385 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	29.565
Casa Chen, Swift Co., jugo de peras, 50 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	118	J. Medlinger Cia. Ltda., juegos de cubiertos de metal plateado, 9 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.050
Francisco J. Morales, accesorios de cerrajería, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	357	Corp. Universal Export, relojes sobremesa, bolsillo y de pared, 54 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	8.037
Isaac Brandon y Bros. Inc., vendajes, cepillos, alfileres, estribos etc., 6 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	1.833	Joseph Grossman, botones para cuello, cadenas para llaves etc., 1 bulto por vapor Sta. Adela de San Francisco por	355
Kodak Panamá Ltda., películas sensibilizadas para fotografiar etc., 45 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	15.151	Mario Galindo Cia., madera de pino oregón, 33.004 bultos por vapor Timber Hitch de San Francisco por	27.704
Kodak Panamá Ltda., reflectores, 2 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	463	Mario Galindo Cia., madera de pino oregón, 1.748 bultos por vapor Timber Hitch de San Francisco por	3.889
Distribuidora Eléctrica S. A., partes para motores eléctricos, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	809	Camilo A. Porras, tinta para imprenta, 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por	225
Distribuidora Eléctrica S. A., radio receptores, 10 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	571	Cia. Azucarera La Estrella S. A., detergente y conductores (cadena maq.), 13 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	645
Distribuidora Eléctrica S. A., hornillos de gas, 9 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	434	Aristides Romera, jabón de tocador, pasta dental etc., 247 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	3.387
José María Herrera G. gotas para los ojos, 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	147	Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para maquinarias cruda, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	126
Intl. Business Machines C. of Panamá, relojes de pared, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	389	Fidanque Bros. y Sons, The Shell, aceite lubricante, 25 bultos por vapor Hydra de Curazao A. H. por	412
Basilio Rodríguez, hilo de papel kraft, 10 bultos por vapor Sta. Elisa de Nueva York por	1.317	Yanci y Diaz Cia. Ltda., zapatos de cuero para hombres, 3 bultos por vapor Sta. Isabel de Nueva York por	465
Panamá Aptos S. A., pintura preparada para autos, 6 bultos por vapor Cape Avinof de Nueva York por	407	Jaime Carles P. Ltda., Cia. Panameña de Almacenaje, gomas de mascar, 40 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	1.104
Casa Chial, vasos de papel, 5 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	690	Tagarópulos S. A., pasta de tomate, 100 bultos por vapor Sta. Adela de San Francisco por	554
M. Lajman, encaje, tela bordada, pañuelos algodón etc., 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	606	The Wholesale Tire Supply Co., aceite y grasa lubricante, 451 bultos por vapor Sta. Adela de Nueva York por	1.368
Cia. Comercial del Pacífico, Endara Riba			